A DESPACHO. Popayán, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando del fallecimiento de la señora **ROSARIO CATALINA DAZA MUÑOZ o ROSARIO CATALINA DAZA DE SANDOVAL**, quien fuera declara interdicta por parte de este Juzgado, mediante sentencia No 214 de 21 de septiembre de 2015. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 545

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Demandante:	**JORGE MARIO SANDOVAL DAZA**
Interdicto:	**ROSARIO CATALINA DAZA MUÑOZ o ROSARIO CATALINA DAZA DE SANDOVAL**
Radicación:	**19001311000120150014400**
Asunto:	**ARCHIVO DEFINITIVO**

Se encuentra para revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la declarada interdicta **CATALINA DAZA DE SANDOVAL**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 20191, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia No 214 de veintiuno (21) de septiembre de 2021 fue declarada interdicta judicial la señora **ROSARIO CATALINA DAZA MUÑOZ o ROSARIO CATALINA DAZA DE SANDOVAL,** seria del caso proceder a la revisión de la sentencia con el fin de llevar a cabo la práctica de la valoración de apoyos a fin de determinar su asignación para complementar el ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación

de la nueva normatividad Ley 1996 de 2019. Sin embargo, se tiene que la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, en respuesta a la solicitud que hiciera el despacho mediante oficio No 281 de 31 de marzo de 2023, remite a través de correo electrónico a este despacho judicial el registro civil de defunción de la señora ROSARIO CATALINA DAZA DE SANDOVAL, quien se identificó con la CC No 26.937.492.

De acuerdo a lo anterior no es posible proceder a la revisión de la sentencia de Interdicción Judicial por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar la revisión del presente proceso de interdicción Judicial en favor de la señora ROSARIO CATALINA DAZA DE SANDOVAL, quien se identificó en vida con la CC No 26.937.492 y que fue reportada como fallecida según respuesta suministrada por la Notaria Segunda de Popayán, mediante correo electrónico de 13 de abril del año en curso.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso de Interdicción de la hoy fallecida ROSARIO CATALINA DAZA DE SANDOVAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notificar al Ministerio público.

CUARTO: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e718ce902a7e47474eb13aab822c6a3a285ba13e9f47f3b91a7fd88156520da**

Documento generado en 19/04/2023 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica